



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



DESPACHO COMISORIO No 002

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

HACE SABER:

Que, en el proceso ejecutivo seguido a continuación de verbal, radicado con el No 19573310300120220001300, interpuesto mediante apoderado judicial por Allianz Seguros S.A con Nit No 860.026.182 - 5 contra Oscar Marino Fory Ávila identificado con la cédula de ciudadanía No 10.552.974, Olga Lucía Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.673.817, MARIA OFIR VELASCO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No 34.507.723, ELIJHOANNA FORY VELASCO en nombre propio y en representación del menor ELIAN JUSEPH MOSQUERA FORY, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.613.612, WILFREDO FORY VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.945.933 y LINA MARIA FORY ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No 1.007.525.497, se ha proferido la siguiente providencia que en su fecha y parte pertinente dice: “JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA), Puerto Tejada, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)... RESUELVE: “PRIMERO: **DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles embargados por cuenta de este proceso**, a saber: 1. *El bien inmueble rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-2891, denominado Las Cañas, de propiedad del ejecutado, señor Oscar Marino Fory Ávila. 2. El bien inmueble rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130- 26858, denominado Wilson, de propiedad de la ejecutada, señora Elijhoanna Fory Velasco. SEGUNDO: **COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada**, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre. Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G. del P., que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le deberá dejar a ésta, en calidad de secuestre, y hacerle las prevenciones del caso.*

Se anexa al presente Despacho Comisorio:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil del Circuito
de Puerto Tejada
- Cauca -

- 1) Certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con las M.I Nos 130 - 2891 y 130 - 26858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca
- 2) Auto No 291 del 18 de julio de 2024.

Así mismo se le informa al comisionado que el apoderado judicial de la parte demandante es el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 19.395.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 39.116 del C. S de la J.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio a los 25 días del mes de julio de 2.024

Atentamente,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Milady Viasus Quintero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cf5ebb8bbad5938bfcf2a2eaf5778a2a6440db09644ab9598c90da597676d2**

Documento generado en 25/07/2024 09:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>